



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.5 Acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia del Expediente 513/2010 S.S. del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, promovido por el C. José Luis Lizárraga Barrón, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2021.

**EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - -

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 54.-** ..... **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** -----

**PRIMERO.** Que en fecha 9 de marzo de 2010 el cabildo del Ayuntamiento en pleno uso de sus facultades resuelve negar 83 solicitudes de particulares para la prestación del servicio público del pasajeros en la modalidad de taxi, en virtud de no cumplir dichos expedientes con los requisitos establecidos en el reglamento de transporte público para el municipio de Tijuana, Baja California. -----

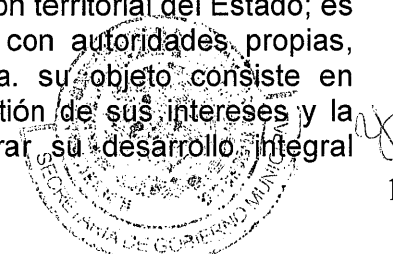
**SEGUNDO.** Que en fecha 26 de abril de 2010 compareció ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California el C. JOSE LUIS LIZARRAGA BARRON instaurando demanda en contra del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalando como acto impugnado el Dictamen XIX-GL-VT-26/2009 de fecha 9 de marzo de 2010 emitido por el cabildo del Ayuntamiento de Tijuana por el cual se determina negar la solicitud de ratificación de permiso de servicio de transporte publico municipal efectuada desde el año 2003. -----

**TERCERO.** que en fecha 10 de junio de 2021 el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa requiere a la autoridad demandada esto es al Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para que en un plazo de tres días acredite a la Sala del Tribunal haber dado cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada en el juicio 513/2010 S.S. prevenida de no hacerlo se impondrá al titular la sanción consistente en AMONESTACIÓN en los términos del artículo 36 fracción I de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, aplicable en caso concreto de conformidad con el artículo tercer transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California; por estas razones se propone el presente punto de acuerdo bajo los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS** -----

**PRIMERO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral” -----





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.5 Acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia del Expediente 513/2010 S.S. del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, promovido por el C. José Luis Lizárraga Barrón, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2021.

sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..." -----

**TERCERO.** Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas." -----

**CUARTO.** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno." -----

**QUINTO.** Que el Reglamento Interno y de Cabildo en su artículo ARTÍCULO 88.- Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana.- La Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito, transporte público y vialidad II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para regular el funcionamiento de los sistemas de Tránsito y Transportes; III.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de regulación de Tránsito y Transporte Público; IV.- Dictaminar respecto del establecimiento de sistemas, modalidades, rutas de transporte masivo y taxis colectivos, entre otros y el otorgamiento de permisos y concesiones, en materia de servicio público de transporte municipal, conforme a la Ley y su Reglamento y al Plan Maestro de Vialidad y Transporte, y V.- En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.** Se declara nulo el dictamen XIX-GL-VT-26-2009 contenido en el acuerdo de cabildo de fecha 9 de marzo de 2010 única y exclusivamente respecto del expediente a nombre del C. JOSE LUIS LIZARRAGA BARRON. -----

**SEGUNDO.** Lo anterior en cumplimiento de la sentencia del expediente 513/2010 S.S. de fecha 1ro de febrero de 2011 dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. (antes Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado). En relación al primer punto resolutive de la misma. -----

**TERCERO.** Una vez aprobado publíquese en la Gaceta Municipal, así como a través de los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su difusión en el Municipio, quedando vigente a partir de dicha publicación. -----





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 5.5 Acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia del Expediente 513/2010 S.S. del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, promovido por el C. José Luis Lizárraga Barrón, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2021.

----- **TRANSITORIOS** -----

**ÚNICO.** Se instruye a la Consejería Jurídica Municipal para que por su conducto se informe al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para efectos de tener al H. Cabildo dando cumplimiento en punto resolutivo de la sentencia en comento. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA**

